

Madrid, 10 de abril de 2014

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, y en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente

HECHO RELEVANTE SOBRE SISTEMAS RETRIBUTIVOS

La Sociedad informa de que la Junta General de Accionistas de Banco Popular Español, S.A. celebrada el pasado 7 de abril aprobó, bajo el acuerdo décimo del Orden del Día, un sistema de retribución variable en acciones de Banco Popular para el ejercicio 2014, dirigido a los miembros de su equipo directivo (incluidos los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección), cuyas características están incluidas en la propuesta de acuerdo antes mencionada. Este sistema permitirá, en cumplimiento de los requisitos exigidos por el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de entidades financieras, que los consejeros ejecutivos y altos directivos del Banco perciban, al menos, el 50 por 100 de su retribución variable anual, en acciones del Banco, en función del cumplimiento de unos indicadores para el Grupo y del siguiente modo:

- El 50 por 100 de la retribución variable, tanto en efectivo como en acciones, se liquidará durante el primer trimestre del ejercicio 2015, y después de que se haya producido la presentación de resultados del Banco correspondiente al ejercicio 2014.
- La liquidación del restante 50 por 100 se diferirá en los tres años siguientes, pagadero en tres partes iguales. Por tanto, el pago se realizará en el primer trimestre de los años 2016, 2017 y 2018, siempre y cuando el Banco haya presentado ya sus resultados anuales correspondientes, respectivamente, a los ejercicios 2015, 2016, y 2017.

En relación con el citado esquema de retribución variable, Banco Popular realizará las correspondientes notificaciones, en nombre de sus administradores o directivos, de acuerdo con lo establecido en el art.47 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea.

Este sistema de retribución variable, además de estar supeditado a la consecución de los objetivos marcados, está condicionado a que en los ejercicios de referencia se distribuya dividendo a los accionistas y se superen las pruebas de resistencia que, en su caso, pudieran llegar a implementarse. Adicionalmente, cualquiera de los pagos que hayan de producirse conforme al citado esquema de retribución variable está condicionado a la no concurrencia de los supuestos recogidos en las cláusulas “malus” y “clawback” previstas en el mismo.

Atentamente

Francisco Aparicio Valls
Secretario del Consejo de Administración